

SEGURO PARA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS

03/05/2022-1327-P-12-C-00000000000022-D001

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., en adelante **LA ASEGURADORA**, en virtud de las declaraciones hechas por **EL TOMADOR** o **ASEGURADO** en la solicitud de seguro, de acuerdo con las condiciones generales y particulares del presente contrato y, en lo no previsto, conforme al régimen del código de comercio, ampara durante su vigencia y previo pago de la prima correspondiente, los bienes e intereses asegurados que figuren relacionados en la carátula de la póliza con su correspondiente valor asegurado, por los daños o pérdidas accidentales, súbitos e imprevistos que sufran como consecuencia directa de los riesgos cubiertos bajo los amparos contratados, ya sea que dichos bienes se hallen en actividad o reposo o hayan sido desmontados para fines de inspección, mantenimiento y/o reparación dentro de los predios asegurados y mientras éstos se hallen en el sitio, área geográfica, predios o dirección señalados en este contrato.

1. COBERTURA BÁSICA

Bajo el amparo básico se cubren los bienes asegurados contra los riesgos que a continuación se describen y cualquier otro no expresamente excluido, ni amparado bajo una cobertura adicional expresamente contratada:

- 1.1.** Incendio, extinción de incendio, impacto directo de rayo, combustión espontánea, trabajo de remoción de escombros derivado directamente de un evento amparado, caída de aeronaves o partes de ellas.
- 1.2.** Explosión no ocurrida por un acto mal intencionado de cualquier persona o grupo de personas o terroristas.
- 1.3.** Actos mal intencionados cometidos individualmente por empleados del asegurado, excepto cuando tales daños son ocasionados mediante el uso de elementos o artefactos explosivos.
- 1.4.** Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcamiento, descarrilamiento.

2. AMPAROS ADICIONALES

Por convenio expreso según se indique en la carátula de la póliza y en virtud del pago de las primas adicionales respectivas, este seguro se extiende a cubrir los daños materiales que sufran los bienes descritos, como consecuencia directa de los siguientes eventos:

- 2.1.** Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami. en caso de terremoto, temblor o erupción volcánica, si varios siniestros ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.
- 2.1.** Las pérdidas o daños materiales que en su origen o extensión, sean causados por tifones, tornados, huracán o ciclón.

- 2.2. Deslizamiento, derrumbe, caída de rocas, hundimiento.
- 2.3. Las pérdidas o daños causados por hurto calificado, atendiendo únicamente los numerales 1 y 2 del artículo 240 del Código Penal.
- 2.4. Huelga, Asonada, Motín, Conmoción civil (HAMCC); Actos Mal Intencionados de Terceros (AMIT) y terrorismo.
- 2.5. Gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso.
- 2.6. Gastos adicionales por flete aéreo.

3. EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

- 3.1. Actos mal intencionados ocasionados por personal del **ASEGURADO** cuando haga uso de explosivos, ya sea que el acto se cometa individual o colectivamente, y actos mal intencionados de cualquier naturaleza, cometidos por un número plural de empleados del **ASEGURADO**.
- 3.2. Defectos de los equipos existentes al iniciarse el seguro o preexistencias de los cuales tenga o no conocimiento el **ASEGURADO**.
- 3.3. Dolo o culpa grave del **ASEGURADO** o sus representantes legales o del personal directivo del mismo a quien este haya confiado la dirección y control de la empresa para el desarrollo de su objeto social.
- 3.4. Hurto simple de conformidad con su definición legal.
- 3.5. Hurto calificado conforme los numerales 3 y 4 del artículo 240 del Código Penal o los que lo modifiquen o sustituyan, que hacen referencia al hurto ocurrido: numeral 3, mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores; numeral 4, con escalamiento, con llave sustraída o falsa, ganzúa o cualquier otro instrumento similar, o violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes.
- 3.6. Daño o pérdida de equipos, herramientas y maquinaria que no se encuentren expresamente declarados.
- 3.7. Cualquier costo o gasto por concepto de mantenimiento, reparaciones, transporte, pintura y similares que no sean objeto de cobertura en este contrato.
- 3.8. Daños o pérdidas que sean consecuencia del desgaste, deformación, corrosión, herrumbre, deterioro por falta de uso, o debido a condiciones atmosféricas normales, agotamiento de cualquier parte de la maquinaria, fatiga de materiales o por el desgaste paulatino debido al uso o trabajo normal.
- 3.9. El deterioro gradual a consecuencia de condiciones atmosféricas, tales como corrosión, herrumbre, incrustaciones, oxidaciones, cavitación, erosiones y similares.

- 3.10.** Daños ocasionados por falta de mantenimiento o por someter los bienes asegurados, maquinaria o equipos, a condiciones anormales de trabajo, sobrecarga o uso en labores para los cuales no fueron contruidos o diseñados.
- 3.11.** Pérdidas o daños cuando no se cumpla con las instrucciones de los fabricantes y/o proveedores sobre la instalación, protección y funcionamiento de la maquinaria, publicado en sus manuales, folletos y/o tablas o con los reglamentos legales.
- 3.12.** Defectos estéticos tales como rasguños, raspaduras o desperfectos a superficies pulidas, pintadas o esmaltadas.
- 3.13.** Pérdidas o daños por los cuales sea responsable el fabricante, vendedor, proveedor de suministros, montaje, desmontaje, taller de reparación o mantenimiento del bien asegurado, o que contractualmente sea responsable bajo el contrato de garantía por las obras, actividades, labores y funciones a realizar según el objeto del contrato.
- 3.14.** Pérdidas o daños a equipos tomados en arriendo por el **ASEGURADO**, por los cuales sea responsable el propietario, exista o no contrato de arrendamiento y/o mantenimiento.
- 3.15.** Daños y responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo y toda clase, lucro cesante, pérdidas por demoras, pérdida de mercado, pérdida de utilidad o de otros beneficios o ventajas; paralización del trabajo, sea total o parcial.
- 3.16.** Daños sufridos durante el transporte de los bienes, incluidos los daños durante las operaciones de cargue y descargue propios de una póliza general de transporte, siempre y cuando no se haya acordado otra disposición en contrario mediante anexo al contrato. Movilización del bien asegurado fuera del territorio colombiano.
- 3.17.** Pérdidas o daños ocurridos cuando los bienes asegurados estén realizando obras subterráneas.
- 3.18.** Pérdidas o daños de los bienes asegurados como consecuencia directa de rotura de maquinaria, daño o avería interna, avería eléctrica, daño hidráulico o mecánico, congelación de refrigerante u otros líquidos, lubricación incorrecta o falta de aceites; sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, serán indemnizables tales daños externos.
- 3.19.** Pérdidas o daños por explosión de recipientes sometidos a presión de vapor o de líquidos y combustibles internos o de máquinas de combustión interna.
- 3.20.** Toda clase de evento que no sea súbito, accidental e imprevisto.
- 3.21.** Daños o pérdidas a vehículos de motor destinados y permitidos para transitar en carreteras públicas y provistos de una placa para tal fin, salvo que se trate de vehículos utilizados exclusivamente en el sitio, área geográfica, predios o dirección señalados en este contrato.
- 3.22.** Daños o pérdidas de los bienes asegurados a causa de inundación total o parcial causada por mareas.

- 3.23.** Daños o pérdidas causados por cualquier prueba de operación a que sean sometidos los bienes asegurados.
- 3.24.** Daños o pérdidas que se descubran solamente al efectuar un inventario físico o revisión de control, o faltantes de inventario.
- 3.25.** Responsabilidad civil de cualquier tipo, sea contractual o extracontractual, incluidas la Responsabilidad civil patronal, responsabilidad civil vehículos propios y no propios, responsabilidad civil por accidentes de trabajo, responsabilidad civil consecuencial, responsabilidad civil por contaminación y/o polución.
- 3.26.** Reparaciones provisionales efectuadas a los bienes asegurados sin aprobación previa de **LA ASEGURADORA** y los daños que ocasionen dichas reparaciones a otros bienes.
- 3.27.** Daños o pérdidas por ausencia de servicio de vigilancia de firma especializada o vigilancia por parte del personal del **ASEGURADO**.
- 3.28.** Abandono por cualquier causa de los bienes, maquinarias y equipos asegurados.
- 3.29.** Abuso de confianza e infidelidad de empleados.
- 3.30.** Bienes, maquinarias o equipos utilizados para cualquier actividad ilegal o que operen sin los permisos de autoridad competente.
- 3.31.** Daños por actos de autoridad, cuando el equipo o maquinaria amparado sea retenido, decomisado, usado o destruido por las autoridades.
- 3.32.** Daños o pérdidas provenientes de estafa, fraude, intento de fraude, chantaje, extorsión, secuestro o desaparición de los bienes asegurados, multas y sanciones de todo tipo.
- 3.33.** Equipos entregados por **EL ASEGURADO** a terceros en calidad de leasing, arrendamiento, comodato, préstamo, subarriendo, alquiler y cualquier otra modalidad.
- 3.34.** Toda reclamación que sea objeto de otro tipo de seguro.
- 3.35.** Movilización de los bienes asegurados por sus propios medios fuera del área geográfica indicada en la carátula de la póliza, salvo pacto en contrario.
- 3.36.** Guerra internacional o civil, invasión, actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión, insurrección, revolución, sedición, perturbaciones o alborotos populares, conspiración, poder militar o usurpado, actividades de personas, que obren en conexión con organizaciones políticas, requisición o destrucción de bienes por orden de gobierno de hecho o derecho o de cualquier autoridad.
- 3.37.** Reacciones nucleares, radiación nuclear o ionización, radiación o contaminación radiactiva, explosión de artefactos o armas nucleares.
- 3.38.** Gastos u honorarios de intermediarios de seguros por cualquier tipo de servicio, consultoría o asesoría en el trámite de reclamaciones.

3.39. Daños o pérdidas causadas u ocurridas a los bienes asegurados, debido al uso de explosivos en el área, obra o proyecto donde se encuentre operando.

4. BIENES EXCLUIDOS

Esta póliza no cubre:

- 4.1. Embarcaciones y/o naves y cualquier otro equipo flotante, vehículo automotor con licencia para transitar en vías públicas.**
- 4.2. Bienes de propiedad de obreros o empleados del ASEGURADO.**
- 4.3. Maquinaria y equipo que no tengan representación en Colombia.**
- 4.4. Instalaciones y equipos para la explotación de petróleo, agua, gas y/o energía geotérmica. No se ampara equipo y maquinaria empleada en actividades petroleras o de hidrocarburos o gas que realicen labores de perforación, extracción y procesamiento del crudo o gas.**
- 4.5. Ferrocarriles y trenes.**
- 4.6. Satélites, vehículos espaciales, cohetes portadores y componentes de los mismos, recintos de lanzamiento, bienes y riesgos inherentes a la aviación y navegación espacial.**
- 4.7. Catalizadores, combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, sistemas hidráulicos, sistemas eléctricos, bandas de toda clase, cadenas, brocas, taladros, cuchillas, hojas de sierra, moldes, punzones, elementos y herramientas de moler o triturar, coladores, neumáticos, alambres y cables para conexiones, correas, bandas transportadoras y elevadoras, baterías, tubos flexibles, material para fugas y empaquetaduras a reemplazar regularmente, matrices, dados, troqueles, rodillos, rodamientos, filtros de toda clase, llantas, muelles, herramientas, fieltros y telas, tamices, cimientos, así como toda clase de vidrios, esmaltes y similares, en general herramientas y equipos de vida útil corta.**
- 4.8. Cualquier bien, equipo o maquinaria que se encuentre en el país sin legalizar, sin documentos o registrados con documentos ilegales.**

5. SUMA ASEGURADA

Corresponde al valor de reposición a nuevo del bien asegurado, incluyendo sus características, clase, modelo, capacidad, debe contemplar el costo de transporte, montaje e impuestos aduaneros.

6. PAGO DE LA PRIMA

La prima debe ser pagada a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los anexos que se expidan con fundamento en ella. Transcurrido dicho plazo el contrato de seguro terminará automáticamente y dará derecho a LAASEGURADORA para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del seguro.

7. SEGURO INSUFICIENTE

Si en el momento de ocurrir una pérdida o daño amparado, los bienes asegurados tienen un valor superior a la suma asegurada como se indica en el numeral 5 SUMAASEGURADA, **EL ASEGURADO** se considera como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o del daño no **ASEGURADO**.

8. DEDUCIBLE

Es el monto y/o porcentaje pactado en esta póliza que invariablemente se descuenta de la indemnización y que, por lo tanto, queda a cargo del **ASEGURADO**. Aplicará aquel que resulte mayor, entre el monto establecido y el porcentaje calculado.

9. DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún evento que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, **EL ASEGURADO** deberá:

9.1. Notificarle por cualquier medio a **LA ASEGURADORA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

9.2. Tomar las medidas para evitar la extensión y propagación del siniestro.

9.3. Tomar todas las precauciones para preservar tanto la maquinaria y equipo afectado, como todo lo que pueda servir de evidencia o comprobación con respecto a dicho reclamo y no podrá efectuar ninguna alteración o reparación ni remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de **LA ASEGURADORA**. Si la aseguradora no se hace presente en el lugar del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación por parte del asegurado sobre la ocurrencia, **EL ASEGURADO** podrá realizar tales actividades e iniciar la remoción de escombros.

9.4. En el evento que **EL ASEGURADO** decida reclamar, deberá presentar los documentos necesarios para acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio y, especialmente, proporcionar a **LA ASEGURADORA** la siguiente información, sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste al **ASEGURADO** para dar cumplimiento al deber en mención:

- ☒ Informe escrito que determine las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar las pérdidas materiales motivo de la reclamación.
- ☒ Factura y declaración de importación del bien afectado según el caso.
- ☒ Diagnóstico del daño y dos (2) presupuestos o cotizaciones para la reconstrucción, reemplazo o reparación de los bienes asegurados afectados.
- ☒ Hoja de vida del bien o equipo afectado y bitácora.
- ☒ De presentarse hechos delictuosos, formular denuncia penal ante la autoridad competente.

9.5. LA ASEGURADORA podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios con el fin de aclarar las causas que ocasionaron el siniestro, conservando la facultad para verificar la información correspondiente.



10. OPCIÓN PARA PAGAR LA INDEMNIZACIÓN

LA ASEGURADORA puede, a su elección, reparar o reconstruir, reponer o reemplazar los bienes dañados o perdidos, o pagarlos en efectivo.

Todo daño reparable será reparado, pero si el costo de reparación es igual o superior al valor de los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, el ajuste de la pérdida se hará con base en la definición de pérdida total que aparecerá en este contrato.

Los gastos de cualquier reparación provisional estarán a cargo de la aseguradora, siempre y cuando constituyan parte de la reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras, será a cargo del **ASEGURADO**.

11. PÉRDIDA AL DERECHO DE LA INDEMNIZACIÓN

Además de las causales legales, **EL ASEGURADO** perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza, en caso de que la reclamación presentada por **EL ASEGURADO** fuere de cualquier manera fraudulenta, reticente o si en apoyo de la misma se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por **EL ASEGURADO**, o por terceras personas obrando por cuenta del **ASEGURADO**, a fin de buscar un beneficio indebido.

12. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando **EL ASEGURADO** sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de **LA ASEGURADORA**. **EL ASEGURADO** participará proporcionalmente en el valor de venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por **LA ASEGURADORA** tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

13. DETERMINACIÓN DEL DAÑO INDEMNIZABLE

La indemnización por pérdida o daño de los bienes asegurados se hace de conformidad con las siguientes definiciones:

13.1. Pérdida Total.

Cuando el costo de reparación de un bien o equipo es igual o mayor a su valor real, la pérdida se considera como total.

En caso de destrucción o pérdida total, la indemnización comprenderá el valor real del bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño. El valor real se obtiene deduciendo el demérito del valor de reposición o valor a nuevo del bien en el momento del siniestro.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado expirará.

13.2 Pérdida Parcial.

La pérdida o el daño parcial incluyen los gastos en que necesaria y razonablemente deba incurrirse para dejar el bien en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes del siniestro.

Estos gastos son el costo de reparación o reemplazo según facturas presentadas, incluyendo el costo de desmontaje, montaje, reconstrucción, flete ordinario y los impuestos de aduana, si los hay, conviniéndose en que **LA ASEGURADORA** no responderá por los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación o reemplazo, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que **EL ASEGURADO** debe tomar y que ampare el bien dañado durante su traslado hasta el taller donde se lleve a cabo la reparación y desde éste hasta su lugar de montaje original, siempre y cuando éstos se encuentren dentro del país.

13.2.1. Si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican o no se consiguen en el mercado, **LA ASEGURADORA** pagará al **ASEGURADO** el valor de las mismas según la última cotización conocida del fabricante o proveedor que se pueda obtener, con cuyo proceder habrá cumplido válidamente su obligación de indemnizar.

13. 3. Los gastos extraordinarios de envíos por expreso y los fletes aéreos, o los trabajos en tiempos u horas extras, sólo se reconocen si se encuentran asegurados específicamente.

13. 4. Cuando la reparación o parte de ella se haga en el taller del **ASEGURADO**, **LA ASEGURADORA** abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos administrativos justificables.

13. 5. Los gastos extraordinarios de envíos por flete expreso terrestre o aéreo, tiempo suplementario y trabajos ejecutados en domingos y días festivos se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

13. 6. Los gastos de cualquier reparación provisional serán por cuenta del **ASEGURADO** a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarios para la reparación del daño, correrán a cargo del **ASEGURADO**.

14. REDUCCIÓN DEL VALOR ASEGURADO Y LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

Cada indemnización pagada reduce la suma asegurada correspondiente para el bien afectado en el importe de la indemnización pagada por **LA ASEGURADORA**; en consecuencia, las indemnizaciones subsiguientes se hacen hasta el límite del monto restante, como consecuencia de las indemnizaciones pagadas.

La responsabilidad máxima de **LA ASEGURADORA** por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, no excederá del valor o límite asegurado por cobertura menos el deducible pactado en la póliza.

Previo solicitud del **ASEGURADO**, **LA ASEGURADORA**, a su discreción, podrá reajustar la suma asegurada, mediando el pago de la prima adicional a que haya lugar, cobrada en forma proporcional por el resto de la vigencia.

15. MODIFICACIÓN O AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO o **EL TOMADOR**, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo y deberán notificar por escrito a **LA ASEGURADORA** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del **ASEGURADO** o del **TOMADOR** y, si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume una vez transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo, **LA ASEGURADORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato.

La mala fe del **ASEGURADO** o del **TOMADOR** dará derecho a **LA ASEGURADORA** para retener la prima no devengada. Esta sanción no será aplicable cuando oportunamente la modificación y consentido en ella.

16. SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización por parte de **LA ASEGURADORA**, ésta se subrogará por ministerio de la ley en todos los derechos que **EL ASEGURADO** tenga contra los terceros responsables del siniestro.

Sin embargo, se conviene expresamente que **LA ASEGURADORA** no ejercerá tales derechos, cuando los responsables sean trabajadores del **ASEGURADO** o de su contratista, si estos últimos se encuentran asegurados en la presente póliza.

17. RENOVACIÓN DEL SEGURO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes:

17.1. Por **EL ASEGURADO** en cualquier momento, mediante aviso por escrito a **LA ASEGURADORA** con indicación de la fecha efectiva de su decisión, en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro, más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual.

17.2. Por **LA ASEGURADORA**, mediante noticia escrita al **ASEGURADO** enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío.

18. NOTIFICACIÓN

Toda comunicación a que haya lugar entre las partes respecto de la ejecución de las condiciones estipuladas en el presente documento se hará por escrito, salvo el aviso de siniestro que puede efectuarse por cualquier medio. Será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección conocida por las partes.



19. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.